JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA POSADA USME
Demandados:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2023-00302**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CLAUDIA PATRICIA POSADA USME con cedula Nro. 42.767.232, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JAIME DUSSAN CALDERON y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias, a través de medios virtuales, del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 196.061 y 181.644, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto, en los mismos términos consagrados en el poder allegado con el escrito de demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio en los términos la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 94 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 02 **de AGOSTO de 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario